



**Programa de Maestría**  
**Maestría en Derecho Constitucional**

**Artículo Científico de Alto Nivel**

**El uso de los medios telemáticos en el sistema judicial del Estado constitucional ecuatoriano**

**Autor:**  
**Víctor Fernando Pico Párraga**

**Tutor:**  
**Ignacio Falcone Mgs.**

**Diciembre, 2021**

## **El uso de los medios telemáticos en el sistema judicial del Estado constitucional ecuatoriano**

### **The use of telematic means in the judicial system of the Ecuadorian constitutional State**

**Autor:** Víctor Fernando Pico Párraga <https://orcid.org/0000-0002-4553-8221>

Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Cursante del Programa de Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, Manabí, Ecuador.

Correo electrónico: [fernando\\_pico2209@hotmail.com](mailto:fernando_pico2209@hotmail.com).

#### **Resumen**

El estudio se centra en analizar los desafíos por el uso de los medios telemáticos en el sistema judicial del Estado constitucional ecuatoriano, destacando que en el país, los procesos que se disponen en las diferentes áreas del derecho ya permitían su implementación, aun antes de la crisis mundial que genera la pandemia por COVID-19, reconociendo que estos contribuyen con la celeridad y el acceso a la justicia. No obstante, la importancia de la investigación es que aborda las ventajas y desafíos en el campo de los derechos humanos del justiciable. El método permitió la revisión de las categorías de análisis mediante las técnicas del estudio documental-bibliográfico, contando con diversas fuentes científicas de donde se extrajo algunas experiencias significativas para la investigación. Los resultados revelan que la utilización de medios electrónicos, informáticos, magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología brindan ventajas al usuario en tiempos de pandemia a la vez que supone importantes desafíos para garantizar la calidad y eficacia de la justicia. Por lo tanto, se sugiere mejorar las plataformas de gestión administrativa y la preparación de todas las partes procesales en el uso y aplicación de las tecnologías procurando el acceso a la justicia de forma igualitaria.

**Palabras Clave:** Derechos humanos; medios telemáticos; pandemia mundial; partes procesales; procesos judiciales.

#### **Abstract**

The study focuses on analyzing the challenges for the use of telematic means in the judicial system of the Ecuadorian constitutional State, highlighting that in the country, the processes that are available in the different areas of law already allowed their implementation, even before the global crisis generated by the COVID-19 pandemic, recognizing that these contribute to speed and access to justice. However, the importance of the investigation is that it addresses the advantages and challenges in the field of human rights of the defendant. The method allowed the revision of the analysis categories through the techniques of the documentary-bibliographic study, counting on various scientific sources from which some significant experiences for the investigation were extracted. The results reveal that the use of electronic, computerized, magnetic, telematic or other means produced by technology provide advantages to the user in times of pandemic, while posing significant challenges to guarantee the quality and effectiveness of justice. Therefore, it is suggested to improve administrative management platforms and the preparation of all procedural parties in the use and application of technologies, seeking equal access to justice.

**Keywords:** Human rights; telematic means; judicial processes; procedural parts; global pandemic.

## Introducción

El objetivo del estudio se centra en analizar los desafíos que supone el uso de los medios telemáticos en el sistema judicial para los derechos humanos del justiciable en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia que se dispone en el Ecuador luego de la promulgación de la Constitución de la República bajo el proceso constituyente que se consolidó en el año 2008, aspecto que por ser de gran interés para el estudio se abordará inicialmente en su desarrollo.

A partir de este modelo de Estado, que demanda el reconocimiento de la Constitución de la República como norma suprema, y en especial de los principios para su aplicación contenidos en los artículos 10 y 11 de este mismo texto, donde destaca el principio de igualdad, el principio pro personae y el principio de justiciabilidad, se procederá a revisar el conjunto de leyes que se han dispuesto en el Ecuador para regular los procesos judiciales en las diferentes áreas del derecho.

En este sentido, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico Integral Penal, son las normas con mayor valía para el estudio al fijar los estándares nacionales e internacionales de respeto de los derechos humanos que se convierten en el sustrato de una adecuada y eficaz Administración de Justicia, que es el elemento sideral de las sociedades democráticas.

Ciertamente, en el texto del Código Orgánico General de Procesos con reforma de 2015, en el artículo 116, se disponía la utilización de medios electrónicos, informáticos, magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología. Como se observa, esta norma antecede a la crisis mundial que produce la pandemia por Covid-19, reconociendo desde este tiempo que su uso contribuye con la celeridad del proceso y el acceso a la justicia como principios rectores de la Administración de Justicia.

También el uso de la tecnología coadyuva con el ideal de un sistema de justicia que esté al alcance de cualquier persona y colectividad, sin distinciones ni discriminación de ningún tipo, efectiva y eficiente, participativa, transparente y garante de los derechos humanos de las partes que intervienen en los procesos judiciales, como lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y los planes de la nación, mismos que se articulan con la Agenda 2030 promulgada por la Asamblea de la Organización de Naciones Unidas.

Es así como el diseño estructural de cada uno de los procesos que se disponen en el Ecuador procura en la praxis “romper las barreras económicas, sociales, culturales, generacionales, de género, geográficas y de todo tipo que hacen imposible el acceso a una justicia, efectiva, imparcial y expedita para la defensa de los derechos de toda persona o colectividad”. (Considerando del Código Orgánico de la Función Judicial, 2015, p. 1)

Son claras las ventajas del uso de los medios electrónicos, informáticos, magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología, en la Administración de Justicia, y en la consolidación de los principios de celeridad y acceso a la justicia. No obstante estas ventajas, surgen serio desafíos para los derechos humanos del justiciable, respecto de las garantías de justicia efectiva y eficaz que se consolida a partir del Derecho al Debido Proceso, particularmente del derecho a la defensa, cuando se suma la crisis que ha generado la aparición del COVID-19, misma que supuso según el Informe Técnico Previo a la Audiencia Temática sobre el Uso de Audiencias Virtuales en Procedimientos Penales en la Región en el contexto de la pandemia de COVID-19 (2021) “que los sistemas de justicia de América Latina se vieran forzados a una readecuación de su lógica de funcionamiento. El cambio principal ha estado dado por la realización de audiencias en formato virtual” (p. 7).

Todo lo cual marca un antes y un después para la gestión de justicia y la consolidación de una cultura en favor de los Derechos Humanos de las personas que participan en los procesos judiciales. En Ecuador esta disertación pasa por la materialización de los principios y derechos de

las personas, comunidades, pueblos y colectivos, en términos de igual acceso y oportunidades para todos a la justicia, como una clara demanda de los sectores sociales que por mucho tiempo han quedado al margen de estos servicios.

Los objetivos de la investigación se centrarán en analizar el uso de los medios telemáticos y los principios del sistema judicial en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia ecuatoriano. Así los objetivos específicos propuestos implican la revisión del modelo del Estado a través de las leyes que estructuran el Sistema de Administración de Justicia, lo que permitió conocer el uso de los medios electrónicos, informáticos, magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología en los procesos judiciales que se disponen en el Ecuador, estimando las ventajas y desafíos en el campo de los derechos humanos que ha supuesto su utilización.

Así la pregunta de investigación se plantea en los siguientes términos: ¿Cuáles son los desafíos que genera el uso de los medios telemáticos en el campo de los Derechos Humanos del justiciable bajo el reconocimiento de los principios del sistema judicial en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia ecuatoriano en los tiempos de pandemia mundial por COVID-19?

### **Metodología.**

Para la revisión de las categorías de análisis se utilizó las técnicas del estudio documental-bibliográfico, contando con diversas fuentes que aluden al uso de los medios telemáticos y los principios del sistema judicial, que implicó una revisión de las investigaciones realizadas en este tiempo de pandemia, en virtud de que su utilización se ha maximizado por motivo del COVID-19. El método analítico-sintético como señalan Lopera et al (2010) permitió la observación y examen de este hecho en particular, reconociendo la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia.

Revisadas las diferentes fuentes bibliográficas con relación a la temática investigada, no se encontró investigación que revele una relación directa entre el uso de los medios tecnológicos en el sistema judicial y su correspondencia con el modelo del Estado constitucional de derechos y justicia, que impone una nueva lógica para la interpretación de las ventajas y desafíos que supone para los derechos humanos su aplicación.

### **Análisis y discusión de la información**

#### **1. El modelo de justicia en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia**

Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme lo establece el artículo 1 de la Constitución de la República promulgada en el año 2008, por la Asamblea Constituyente convocada el 15 de abril de 2007 y proclamada oficialmente el 15 de octubre de 2008. La importancia de esta referencia histórica para el estudio es que la norma suprema contiene una demanda específica que legitima la actuación de servidoras y servidores de la justicia, lo cuales según el considerando del Código Orgánico de la Función Judicial (2015) deben “responder a los principios y disposiciones constitucionales como una garantía de los derechos, limitación del poder estatal y la realización de la justicia” (p.1). Este objetivo permite que el servicio de justicia esté al alcance de todos los ciudadanos sin distinciones que afecten su igualdad formal y material, para esto se diseña un Sistema que busca garantizar que esta sea “efectiva y eficiente, participativa, transparente; y garante de los derechos” (p. 1), con lo cual la máxima aspiración del Estado es quebrantar cualquier barrera que impida su acceso.

Es así como, se dispone la adopción del sistema de corte predominantemente acusatorio, el cual reconocemos es una tendencia actual en los sistemas de administración de justicia, y principal característica de un estado moderno, cuyo sustrato son los principios, derechos y garantías constitucionales, donde la oralidad, la concentración, la contradicción y dispositivo son los pilares

del proceso, y así lo reconoce la constitución ecuatoriana en el artículo 168, numeral 6. Se relaciona esta disposición con el artículo 169 del texto fundamental cuando dispone que: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso...”.

Bajo este imperativo constitucional se promulgan el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico Integral Penal, textos que deben conciliar lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, con el modelo del Estado constitucional de derechos y de justicia, donde como explica Atienza (2017), se consolida la expansión y defensa de los Derechos Humanos y las garantías para la concreción de estos fines.

De acuerdo con lo expuesto el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, contempla una serie de políticas que tienen como finalidad:

Garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...

Estas políticas son las que permiten la materialización del acceso de las personas y colectividades a la justicia, principio que es una clara demanda del modelo de Estado constitucional supra referido que propicia la ruptura de cualquier límite u obstáculo que le impida al ciudadano acceder a los servicios de justicia, evitando las asimetrías e inequidades que han estado presente en el mundo para garantizar la igualdad formal y material ante la ley.

Lo expresado encuentra su aval en los Objetivos de Desarrollo Sostenible que incorpora la Agenda 2030, en cuyo objetivo 10 demanda la “reducción de las desigualdades” y en el objetivo 16 se dispone “Paz, justicia e instituciones sólidas”, ya que en este particular “Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible” (Organización de Naciones Unidas, 2021, p.1). Estos objetivos se han visto claramente afectados por la pandemia mundial, como lo veremos en el acápite que sigue, no obstante anticipar que el Secretario General de la Naciones Unidas instó a los gobiernos, que hoy formulan sus políticas para atender las demandas que genera el Covid-19 a garantizar “que cualquier medida de urgencia sea legal, proporcionada, necesaria y no discriminatoria” buscando en todo momento garantizar los Derechos Humanos, lo cual se convierte en un imperativo ético-moral del Ecuador.

En estricta relación con las políticas de justicia y la garantía de acceso de los ciudadanos en términos de igualdad, en el artículo 147.1 que fuera agregado por Ley No. 0, publicada el 10 de febrero del 2014, se:

crea el Sistema único de coordinación de audiencias y diligencias compuesto por un sistema informático integrado y personal técnico asignado por cada uno de los órganos que participan en el proceso, que permita la coordinación eficaz entre los sujetos, partes y órganos auxiliares para el cumplimiento oportuno de las audiencias y diligencias procesales.

Se colige de lo expuesto que, el Código Orgánico de la Función Judicial, es un texto legal que desarrolla las normas procesales que deben materializar los principios constitucionales, los derechos humanos y las garantías que orientan el ejercicio de la justicia en el Ecuador.

Del mismo modo, el Código Orgánico General de Procesos, debe armonizar sus normas con el ordenamiento jurídico nacional bajo las aristas del Estado constitucional de derechos y

justicia. En este sentido, el Sistema de Administración de Justicia, debe ser concebido a partir de los principios contenidos en el texto fundamental, con lo cual los gobiernos, mediante la formulación de los planes nacionales está en la obligación de velar por su cumplimiento como se extrae del artículo 3 eiusdem. En consideración con lo expresado el artículo 4, establece:

La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito. Las audiencias podrán realizarse por videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología, cuando la comparecencia personal no sea posible.

Es a partir de esta disposición que se advierte un claro avance en nuestra legislación, ya que una de las políticas del Estado para garantizar el acceso a la justicia de los ciudadanos se perfila en este reconocimiento, y así se observa en otras normas de este texto que serán abordadas a continuación, no sin antes señalar que el artículo 116 eiusdem, expresa que las actuaciones procesales: “Podrán realizarse a través de medios electrónicos, informáticos, magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología”.

Con esto podemos admitir que, a diferencia de muchos países de la región, Ecuador contiene normas que permiten la utilización de las tecnologías en los procesos. Estas normas permitieron afrontar de un modo más ágil una crisis como la que desencadenó la pandemia mundial por Covid, no obstante, también es válido reconocer que su utilización no era habitual, y posiblemente su uso no respondía a un plan pensado para garantizar el acceso igualitario a la justicia y de eficacia y eficiencia de la justicia, sino a eventos de carácter extraordinarios que rara vez sucedían.

La realidad de la pandemia entonces vino a demostrar la importancia del uso de estos y la necesidad de que la Administración de Justicia estuviera al compás de los avances científicos y tecnológicos, mismos que deberían estar articulados en los planes y programas que se disponen como Política de Justicia en las normas supra señaladas. Empero, como lo expresa Álvarez (2020): “tuvieron que aplicarse unos planes de contingencia para suplir las estructuras habituales de trabajo de la administración de justicia se mostraron incapaces de resolver los gravísimos problemas planteados por la pandemia y tuvieron que recurrir a reglas extraordinarias” (p. 8). Entre estas adaptaciones se observa el “trabajo remoto para jueces, funcionarios y operadores jurídicos así como notables esfuerzos para facilitar el acceso a la justicia a través de nuevos sistemas para actos de comunicación, obtención de certificados y atención al ciudadano mediante por ejemplo, la creación de páginas web o habilitación de ventanillas electrónicas” (Álvarez, 2020, p. 12).

Es así como en muchos países de la región se aceleró el uso las tecnologías de la información y comunicación, entre estas el uso de las videoconferencias para llevar a cabo actuaciones judiciales, sustituyendo la actividad presencial por el acceso remoto, pero estas acciones no puede implicar la afectación a los Derechos Humanos de las partes en los procesos, ya que existe un mandato expreso en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales para su defensa y protección.

## **2. El uso de medios electrónicos, informáticos, magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología en el Ecuador**

El Ecuador regula en su ordenamiento jurídico el uso de estos medios a través del artículo 116 del Código Orgánico General de Procesos. Esta regulación puede asumirse como parte de los avances del Sistema de Administración de Justicia, empero, no existen registros que revelen su aplicación antes de la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19, por el contrario, los estudios que se han realizado en los años 2020 y 2021, son los que muestran el aceleramiento en su uso en

virtud del aislamiento y distanciamiento social que se adoptaron como medidas urgentes para garantizar la salud, integridad y vida de los ciudadanos una vez que inicia la pandemia mundial.

En este estado de cosas, Álvarez (2020), precisa que estas medidas, que aun hoy se mantienen vigentes, afecta la función de justicia, debido a que la declaración de estados de excepción impuso el confinamiento de la población en general y “una retirada casi absoluta de jueces y funcionarios de sus puestos judiciales así como a una grave limitación presencial y remota del acceso público a las sedes jurisdiccionales (p. 6).

Particularmente, este estado de excepción por emergencia sanitaria se dispuso en Ecuador, y generó una paralización casi absoluta de las actividades administrativas y judiciales, por lo menos durante los primeros 30 días, es decir, entre el 16 de marzo de 2020 hasta casi finales de abril de este mismo año, a pesar de que el artículo 116 del texto procesal contenía una expresa declaración acerca de que las actuaciones podrían realizarse a través de medios producidos por la tecnología. Lo cierto es que para poner en marcha la administración de justicia era también necesario contar con planes que materializaran estas disposiciones.

Ahora bien, el uso de la tecnología en Ecuador está bien delineado, no solo en el artículo 116 supra aludido, sino en un conjunto normativo, que por su importancia para los fines del estudio se procederá a reseñar. En primer lugar se encuentra el artículo 41 del Código Orgánico General de Procesos que dispone lo siguiente: “Cuando la naturaleza de la diligencia lo permita, la o el juzgador autorizará que la comparecencia de la o el mandante se realice mediante videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología”. Este artículo contiene la primera referencia a la comparecencia del mandante mediante algún medio de comunicación como una fórmula para garantizar que este pueda ser oído, lo que en nuestro criterio es una señal de acceso a la justicia en los términos que la tecnología lo permite.

En segundo lugar, el artículo 53 del texto en estudio, dispone en cuanto a la citación que: “Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador...”. El mismo artículo expresa que: “Toda citación será publicada en el sistema automático de consultas de la página electrónica del Consejo de la Judicatura, a través de los medios electrónicos y tecnológicos de los que disponga la Función Judicial...”.

La norma en examen es modificada por la Disposición Reformativa Quinta, numeral 1 de Ley No. 0, publicada en diciembre del año 2020, que como se colige impone la reestructuración de normas para cumplir con el imperativo constitucional y legal de acceso a la justicia. En clara concordancia con lo explanado el artículo 53.1 del texto adjetivo en análisis refiere la citación a los órganos y entidades del sector público “de forma telemática a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) administrado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos”, esta adición procura dar una respuesta a la grave situación que genera la emergencia sanitaria.

El artículo 86 del del Código Orgánico General de Procesos, señala: “Las partes están obligadas a comparecer personalmente a las audiencias, excepto en las siguientes circunstancias: ...3. Cuando a petición de parte la o el juzgador haya autorizado la comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología”. Dicha previsión normativa, encuentra su base en lo establecido en el artículo 116 eiusdem y en el artículo 1 de la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos y su reglamento, cuyo texto promulgado inicialmente en el año 2002 ha sido reformado en diciembre de 2020, reconociendo en el artículo 12.2, el buzón electrónico ciudadano como:

.....el sitio informático único, seguro, personalizado y válido que tienen las personas naturales para la entrega, recepción o envío de comunicaciones y documentos oficiales en trámites y procedimientos administrativos, así como procesos judiciales, con el objeto de ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones de conformidad con la ley.

A este respecto consideramos la necesidad de articular esta normativa a los planes nacionales de justicia mediante una profunda revisión de estos contenidos que permitan garantizar el acceso eficaz, eficiente y oportuno de todos los ciudadanos a la justicia.

El aspecto medular en la discusión sobre el uso de estos medios producidos por la tecnología es sin duda en el campo probatorio, ya que la prueba es el mecanismo idóneo para el ejercicio del derecho a la defensa en cualquier tipo de proceso como lo estipula el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008. En efecto, el Código Orgánico General de Procesos, en su artículo 174, establece que la prueba testimonial es la declaración que rinde una de las partes o un tercero y esta debe practicarse “en la audiencia de juicio o en la segunda fase de la audiencia única, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología, con excepción de las declaraciones anticipadas.

Al examinar la norma observamos que el primer inciso fue reformado por el artículo 24 de Ley No. 0, publicada en junio del año 2019, que como se infiere es anterior al tiempo de pandemia, reconociendo que este avance permite receptor la declaración testimonial la cual es vital para los efectos del proceso, regulando el interrogatorio y contrainterrogatorio. También el artículo 192 eiusdem, regula la comparecencia de testigos ausentes o que residan en otro lugar para lo cual se admite que estos “se presenten a la audiencia o declaren por medio de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología”.

Finalmente, se dispone en el artículo 293 eiusdem que:

Las partes están obligadas a comparecer personalmente a la audiencia preliminar, con excepción que se haya designado una o un procurador judicial o procurador común con cláusula especial o autorización para transigir, una o un delegado en caso de instituciones de la administración pública o se haya autorizado la comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología.

Esta norma del Código Orgánico General de Procesos es la última que contempla la utilización de “videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología”, aunque de manera excepcional. Subrayamos que esta excepcionalidad se convirtió en la regla en los tiempos de pandemia mundial.

Con base en lo expuesto previamente, es necesario reconocer que la articulación del conjunto normativo en examen es un claro desafío que debe afrontar el Consejo de la Judicatura y todas las autoridades competentes del Estado Constitucional ecuatoriano para el cumplimiento de los Derechos Humanos Fundamentales.

### **3. Ventajas y desafíos del uso de medios telemáticos en el Ecuador en la pandemia mundial por Covid-19.**

Es un hecho notorio y público que la aplicación de las tecnologías en los sistemas judiciales del mundo se han fortalecido a raíz de la pandemia, misma que ha afectado a toda la sociedad, en especial el acceso a la justicia de todos los ciudadanos, por lo que es fundamental que el conjunto normativo se adapte a las nuevas realidades sociales, procurando un servicio de justicia de calidad, con eficiencia, cercana y transparente, en consonancia con los estándares que dispone la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Según el Foro Jurídico (2017) México demuestra una importante fortaleza en la aplicación de las tecnologías en los sistemas judiciales, “dicho éxito se refleja en las propuestas de instauración de telepresencia judicial en México” (p. 17). A la par, la justicia en Argentina ha mostrado en estos últimos tiempos un aprovechamiento de las tendencias digitales, buscando consolidar un acceso a la justicia eficiente y seguro.

Para Arellano et al, (2020), la contingencia creada por la pandemia del COVID-19 en los sistemas judiciales, toma su punto de partida en una suspensión del servicio judicial a la ciudadanía y de la declaratoria de atención de causas urgentes, lo que obligó a tomar medidas paulatinamente, como teletrabajo o uso de medios telemáticos. No obstante, esta acción supuso una acelerada modernización del aparato judicial de los diferentes países para afrontar los desafíos de la paralización y retención de causas, lo que es un claro indicador de que la justicia requiere acercamiento a las nuevas tecnologías como una política de justicia permanente.

García (2020) expresa que la pandemia generó un imperativo para el uso de las tecnologías informáticas y la práctica del teletrabajo a fin de dar funcionalidad al sistema de administración de justicia, por lo que la crisis sanitaria desnudó la carente utilización de tecnología en la prestación de servicios y más aún la accesibilidad homogénea a todos los sectores de la población.

Ozaeta (2021) concluye en lo pertinente que en el Ecuador la utilización de las nuevas tecnologías aporta al principio de acceso de justicia y de celeridad en los procesos, y que su regulación normativa previa a la pandemia mundial por Covid, permite la creación de protocolos para hacer viable su uso.

En esta línea argumentativa Aspís (2010), refiere que el proceso de globalización forja la revolución de la comunicación mediante las tecnologías de la Información que iban siendo insertadas a los diversos escenarios de la cotidianidad de los ciudadanos, entre ellos el judicial, con la finalidad de racionalizar los procedimientos, tanto así que nace el neologismo de justicia electrónica que acapara soluciones tecnológicas en este ámbito reduciendo la burocratización que caracteriza a los sistemas de Latinoamérica y Europa. En efecto, otro mal endémico de nuestras sociedades que debe deslastrarse, a partir de las lecciones que nos deja el tiempo de pandemia mundial, es la falta de modernización del sistema de administración de justicia.

Es así como las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, según Zambrano & Zambrano (2019), constituyen una herramienta estratégica que permite contar con procesos transparentes, toda vez que sea utilizada correctamente; por tanto el uso de las tecnologías empieza desde el envío de un correo electrónico hasta la creación y utilización de la inteligencia artificial en la Administración de Justicia. En efecto, en la ciudad de Buenos Aires en el año 2017, se amplía el acceso a la justicia de forma oportuna y eficaz a partir del desarrollo del primer sistema de inteligencia artificial jurídico de nombre Prometea que según Corvalán (2018) ha significado un importante avance en esta materia.

Para Lillo (2016), estas herramientas tenían dos objetivos: mejorar la gestión y desempeño en cuanto a tramitación de audiencias y la calidad de la información que se producía en las audiencias, así como mayor acceso de información y de servicios judiciales. También señala que los avances de la digitalización institucional han permitido convertirse en mecanismos para la accesibilidad de servicios judiciales de manera rápida.

Especialmente, la accesibilidad a estos servicios de justicia fue uno de los mecanismo de defensa en el estado de excepción, situación que no debe perderse de vista en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia, ya que su instrumentación podría afectar gravemente los derechos humanos de la población, sin embargo, la activación de este se debió a un caso justificado de extrema emergencia que forzó esta decisión del ejecutivo. Según Álvarez (2020): “La mayoría de los países de la región iberoamericana, 11 sobre 18, declararon estados constitucionales excepcionales, seis países optaron por el estado de emergencia sanitaria, seguido por el de alarma y, solo dos, por el de excepción” (p. 9)

Puntualizamos que estas decisiones han estado rodeadas por las circunstancias extraordinarias de paralización de la sociedad a partir de esta declaración de emergencia sanitaria. Ante esto, la Organización Mundial de la Salud, señala que la COVID-19 puede considerarse una

pandemia, lo que conllevó la toma de medidas de bioseguridad a fin de reducir contagios. Entre estas medidas Álvarez (2020) informa sobre el necesario uso de las nuevas tecnologías lo que permitió sustituir las actividades presenciales por actuaciones virtuales o remotas, con la única finalidad de garantizar el acceso a la justicia.

Se insiste en destacar que todas estas acciones generan importantes ventajas ya que están direccionada a la modernización de la Administración de Justicia a partir del reconocimiento del valor que aportan el uso de las tecnologías solo que su utilización debe estar ajustada a las posibilidades locales.

El desafío que se impone ante el escenario cierto de su utilización es que el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha sido insuficiente en muchos países, pese a que han sido implementadas con anterioridad a la pandemia, resultando difícil desarrollarlas de manera urgente dentro de una crisis como la que afecta al mundo, debido a la ausencia de plataformas de gestión del servicio y de la falta de preparación de los operadores de justicia, donde se incluyen el personal del sistema, jueces, fiscales, procuradores, defensores públicos, abogados en ejercicio, y víctimas y testigos.

Ante esto, expresa Martín (2020) que la justicia digital necesita de confianza y accesibilidad pues podría conllevar a expandir la brecha digital. Zelasqui (2020) considera que, la pandemia hizo obligatoria las modalidades digitales y con relación al acceso a la justicia se acentúa una grieta digital, debido a que las personas en situación de vulnerabilidad afrontan la desigualdad estructural al no contar con los medios tecnológicos necesarios para cumplir con estos fines.

En este sentido señala Martínez (2021), que el Ecuador se encontraba en un proceso de profundo avance tecnológico, cuando en el año 2002 promulga la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, hecho que se materializa en el año 2013 con la implementación del Sistema Automático de Trámites Judicial Ecuatoriano (SATJE), mediante el cual los despachos de las unidades judiciales, Tribunales, Cortes Provinciales y Nacional llevan registro de las actuaciones judiciales; para posterior adaptarse al sistema de justicia tras la promulgación del Código Orgánico General de Procesos conforme lo dispone su artículo 116. Este aspecto, se consolida como una importante ventaja del uso de estos medios por parte del Ecuador.

A pesar de estos claros avances, no es hasta la paralización del mundo por la COVID-19 que el sistema judicial ecuatoriano aprovecha las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, disponiendo mecanismos alternativos a diligencias presenciales, innovando con la Oficina de Gestión Judicial Electrónica, que procesa el ingreso de escritos, consultas de procesos, contando con firma electrónica y casillero judicial.

La realidad que se presenta a partir de los estados de emergencia sanitaria obliga al Consejo de la Judicatura a dictar la Resolución 031-2020, que resuelve la suspensión del servicio de la función judicial con excepción unidades de flagrancia en materia penal, violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, adolescentes infractores y de tránsito, además la suspensión de términos y plazos. Entre las medidas adoptadas a fin de sobrellevar el congelamiento de los procesos, se dispone el restablecimiento de manera parcial las actividades en las Cortes Provinciales y Corte Nacional de Justicia, se implementa ventanilla virtual. (Consejo de la Judicatura, Resolución 045-2020), buscando priorizar la modalidad de videoaudiencias mediante el tiempo que dure la emergencia sanitaria en el Estado Ecuatoriano (Consejo de la Judicatura, Resolución 074-2020).

Como dato de interés para el estudio, la Fiscalía General del Estado diseñó en el año 2010 el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales -SIAF 1.0-, mismo que permitía el seguimiento y registro de las acciones de fiscalía. En el año 2016 se actualiza a SIAF 2.0 que es de manejo exclusivo de los fiscales, secretarios y asistentes de la entidad, mediante Resolución 027-FGE-

2018. Ante la crisis sanitaria, el Informe de Gestión 2020 de la Fiscalía General del Estado, dispone que se desarrolló un Formulario On Line para el registro de posibles casos de violencia intrafamiliar y ventanilla virtual.

Todos estos elementos imponen una vinculación en los planes de la justicia a fin de garantizar el acceso de los ciudadanos a la justicia, ya que en palabras de Celi García (2021) “El manejo de la justicia durante la pandemia es desastroso debido a las resoluciones contradictorias del Consejo de la Judicatura y la Corte Nacional de Justicia” (p. 3).

A título ilustrativo subrayamos que la herramienta propuesta por el Consejo de la Judicatura bajo Resolución 045-2020, sobre la denominada ventanilla virtual, limita el acceso al sistema de justicia a los abogados que cuenten con firma electrónica, mientras que la Fiscalía General del Estado cuenta con ventanilla para ingreso de denuncias y escritos con idénticas condiciones. Para Fernández (2020) la herramienta de firma electrónica obtiene gran importancia tras la pandemia de COVID-19, pues evita la concurrencia física al momento de celebrar un contrato, también agiliza el proceso, pero al mismo tiempo es un obstáculo para el acceso de los ciudadanos a la justicia.

Por su parte, Ozaeta (2020) pone de manifiesto que las audiencias telemáticas sea de carácter excepcional como lo establece el Código Orgánico General de Procesos o Priorizadas como lo establece la Resolución 074-2020 del CNJ, se convierten en una herramienta de utilidad que permite la celeridad procesal sin que se viole el principio de inmediación, pero al mismo tiempo se debe cuidar que todas las partes tengan pleno acceso a las mismas, respecto de lo cual se debe insistir en reconocer que existe una brecha digital muy marcada en nuestros países.

## **Conclusiones**

Luego del análisis y discusión de los resultados obtenidos a través de la revisión bibliográfica que antecede es menester colegir que el uso de los medios telemáticos en el sistema judicial en tiempos de pandemia brinda importantes ventajas a las partes procesales, las cuales se miden en los términos del principio de acceso a la justicia y el de celeridad de la administración de justicia convirtiéndose en un mecanismo necesario para atender las demandas ciudadanas.

No obstante, la crisis social, económica y política, y de toda índole, que pone de manifiesto el Covid- 19, ha demostrado que los países no estaban preparados para afrontar esta emergencia. Esta realidad no es ajena al uso de los medios telemáticos que permite activar las labores y la función de justicia, donde no todas las partes e incluso los funcionarios han demostrado estar capacitados y dotados para asumir los desafíos que impone el acceso a los juzgados y tribunales y la adaptación y cambios urgentes en la metodología del trabajo.

Se colige que no todas las unidades judiciales están dotadas de los recursos y medios que brindan las nuevas tecnologías para la celebración de audiencias a lo que se suma la brecha digital entre los ciudadanos que no tienen acceso a estos medios, lo cual en nuestro criterio se convierte en el mayor desafío del Estado constitucional de derechos y justicia para materializar la igualdad y el respeto por los Derechos Humanos de los justiciables.

Reconocemos como una limitación del estudio el contar con datos estadísticos que permitan conocer en profundidad la realidad de los usuarios del Sistema de Administración de Justicia, precisando que todas las medidas que se han adoptado para unificar, mejorar y optimizar esta nueva metodología de trabajo deben estar articuladas en la Política de Justicia como lo demanda el Código Orgánico de la Función Judicial, que permita contar con una planificación y programación oportuna para evitar en el futuro que las personas sean afectadas en sus derechos.

La propuesta se dirige a establecer estrategias claras que permitan el acceso de todas las partes involucradas al proceso a los servicios y actuaciones del Sistema de Administración de Justicia, para lo cual se deben eliminar una serie de obstáculos de orden burocrático garantizando

la igualdad formal y material de los involucrados. Para esto se requiere entender que el uso de los medios electrónicos, informáticos, magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología en la Administración de Justicia vinieron para quedarse, y que a través de estos se garantizan los principios de celeridad y acceso a la justicia. Queda entonces por medir los criterios de eficacia, eficiencia y calidad de la justicia que se imparte a través de estos medios.

### **Referencias bibliográficas.**

- Álvarez, P. (2020). “El Covid 19 y la Administración de Justicia Iberoamericana”. Informe de la Cumbre Judicial Iberoamericana. Documento emitido por la Comisión de Coordinación y Seguimiento de Cumbre, redactado por el Magistrado Pedro Félix Álvarez de Benito Dir. del Servicio de Relaciones Internacionales del CGPJ de España.
- Arellano, et al (2020). “Estado de la Justicia en América Latina bajo el Covid 19. Medidas generales adoptadas y uso de las TICs en procesos judiciales”. Reporte Ceja, Mayo 2020.
- Constitución de la República del Ecuador. Decreto Legislativo 0. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.
- Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial 180 de 10-feb.-2014. Última modificación: Registro Oficial 107 de 24-dic- 2019. Estado: Reformado.
- Código Orgánico de la Función Judicial Ley 0 Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009 Última modificación: 22-may.-2015 Estado: Vigente.
- Código Orgánico General de Procesos. Ley 0 Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015 Última modificación: 08-dic.-2020 Estado: Reformado.
- Atienza, M. (2017). Ni positivismo jurídico ni neoconstitucionalismo: Una defensa del constitucionalismo pospositivista. *CAP Jurídica*. Revista de la academia del Colegio de Abogados de Pichincha. Cap Jurídica, N° 3, julio 2017, pp. 59-101. Quito, Ecuador.
- Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos. Ley 67 Registro Oficial Suplemento 557 de 17-abr-2002. Última modificación: 08-dic.-2020. Estado: Reformado.
- Reglamento de la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos. Registro Oficial Suplemento 735 de 31-dic-2002. Última modificación: 08-dic.-2020. Estado: Reformado
- Consejo de la Judicatura (2020), Resolución No. 031-2020, de 17 de Marzo de 2020.
- Consejo de la Judicatura (2020). Resolución No. 045-2020 de 7 de mayo de 2020.
- Consejo de la Judicatura (2020). Resolución No. 074-2020, publicada en el Registro Oficial No. 246, de 15 de julio de 2020.
- Corvalán, J. (2018). “Inteligencia artificial: retos, desafíos y oportunidades-Prometea: la primera inteligencia artificial de Latinoamérica al servicio de la Justicia”. Revista de Investigaciones Constitucionales. Brasil.
- Echegoyemberry, et al (2020). “Acceso a la Justicia en Latinoamérica. Reporte de Resultados de la encuesta sobre la situación de acceso a la justicia en contexto de pandemia, desde la perspectiva de las organizaciones y activistas”. Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia. Noviembre 2020.
- Fiscalía General del Estado (2018). Resolución 027-FGE-2018, de 18 de julio de 2018.
- García, Celi (2021). “Restricciones en el acceso a la justicia en el contexto de la Pandemia por Covid -19 en Ecuador”. Revista San Gregorio. Vol.1 Num.45. Portoviejo.
- García, D. (2020). “Emergencia del coronavirus: Desafíos para la justicia”. Disponible en: <https://bit.ly/3s9HO8H>.
- García, D. (2021). “Pandemia de la Enfermedad por Coronavirus (COVID-19), Impactos y Retos para una justicia independiente”. Consejo de los Derechos Humanos.

- Lillo, R. (2016). “El uso de Nuevas Tecnologías en el Sistema Judicial Experiencias y Precauciones”. Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
- Lopera, J; Ramírez, C.; Zuloaga, M., y Ortiz, J. (2010). El método analítico como método natural. Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas, n.º 25, (2010.1).
- Martín, F. (2020). “Justicia digital post-covid19: el desafío de las soluciones extrajudiciales electrónicas de litigios y la inteligencia artificial”, Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos, ISSN-e: 2660-7964, n.º 2, Universidad de Cádiz.
- Martín, J. (2021). “Tecnología para afrontar los efectos de la pandemia sobre la justicia”. Diario La Ley.
- Martínez, S. (2021). “Uso de las nuevas Tecnologías de la Información y comunicación: implementación del expediente electrónico”. Trabajo de Tesis. Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Moya, A (2021). “Gestión de la tecnología online para la administración de Justicia”. XIV Jornadas de la Investigación de la FCE.
- Organización de Naciones Unidas (2020). Objetivos de Desarrollo Sostenible que incorpora la Agenda 2030 propuesta por la Organización de Naciones Unidas en el año 2015 <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
- Organización Mundial de la Salud (2020). Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19, celebrada el 11 de marzo de 2020.
- Zambrano & Zambrano (2019). Tecnologías de la información y las comunicaciones en la educación superior. Revista Electrónica Formación y Calidad Educativa (REFCALE). Vicerrectorado Académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Ecuador.